

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2006-00776-00
AUTO 2 No.765**

En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta que el señor OSCAR MARINO LONGA en la actualidad no es parte del proceso en virtud de lo ordeno por el Juzgado de Origen mediante auto 3774 del 25 de agosto de 2009¹, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el levantamiento de las medidas previas decretadas en relación al demandado OSCAR MARINO LONGA identificado con la cedula de ciudadanía No.6.176.993 ordenadas por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, en virtud de lo dispuesto por el Juzgado de Origen mediante auto 3774 del 25 de agosto de , mediante el cual se acepta del desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del señor Longa.

Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO: COMUNIQUESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** lo dispuesto en el numeral que antecede, a fin de que obre dentro del proceso 006-2005-00780-00 que cursa a su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 22 cuaderno principal

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2006-00776-00
AUTO 2 No.766**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2011-0118-00
AUTO 1 No.373**

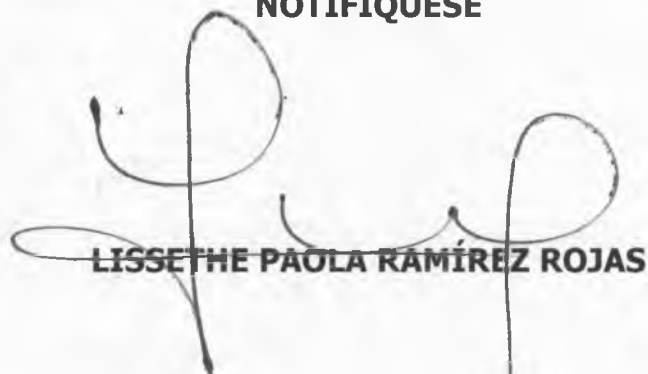
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 116-117, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-00686-00
AUTO 1 No.369**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado ordenará su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de decomiso allegada por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

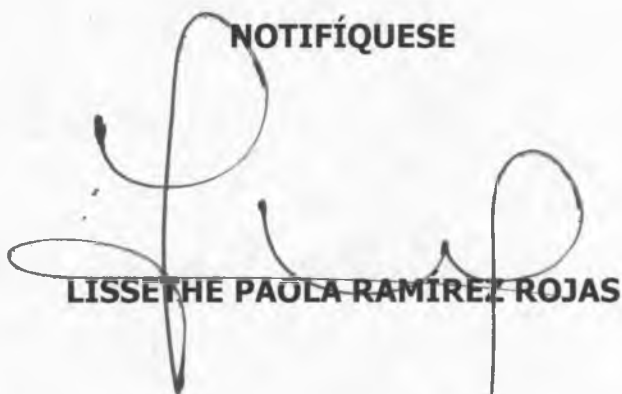
RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 55-56, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE al auto de fecha 25 de octubre de 2018 mediante el cual se dispuso oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE y POLICIA NACIONAL a fin de que efectúen el decomiso del bien mueble de placas KLT-228 y DEP-496, razón suficiente para negar lo solicitado, como quiera que ya se encuentra surtido el trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2010-00394-00
AUTO 1 No.373**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 68-71, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00370-00
AUTO 1 No.370**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 48, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2018-00336-00
AUTO 1 No.374**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 50-51, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Cali, 26 de febrero de 2019

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00146-00
AUTO 1 No.375**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 163-164, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2017-00391-00
AUTO 1 No.370**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 69-70, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.05-2015-00680-00
AUTO 1 No.371**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 75, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-00573-00
AUTO 1 No.372**


Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 67-68, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2016-00096-00
AUTO 2 No.751**

El señor MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ representante legal de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

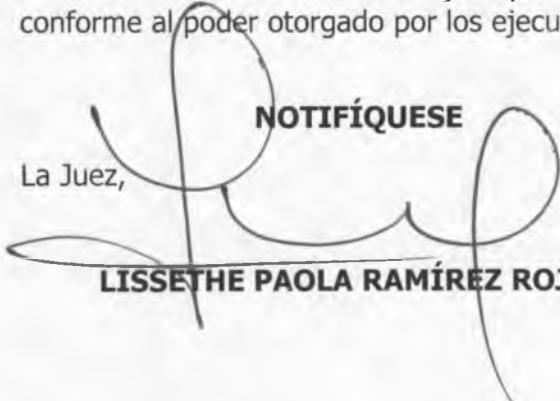
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a CARLOS ANDRES MURILLO RUIZ cesionario de COBRANZAS E INMOBILIARIAS MLD S.A.S. cesionario de RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 39.152.841 y Tarjeta Profesional No. 69.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por los ejecutantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2016-00096-00
AUTO 2 No.752**

La señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderada general de RF ENCORE quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ representante legal de COBRANZAS E INMOBILIARIA MLD S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a COBRANZAS E INMOBILIARIAS MLD S.A.S. cesionario de RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2016-00096-00
AUTO 1 No.368**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	25.561.969.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2019	\$	19.618.897.26
INTERESES DE PLAZO	\$	1.908.657.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	47.089.523.26

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTISEIS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTISEIS M/CTE (\$47.089.523.26)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2016-00096-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 25.561.969,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 556.980,57	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 25.561.969,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 556.980,57	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 578.560,64	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 578.560,64	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 578.560,64	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 598.460,69	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 598.460,69	ago-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 598.460,69	sep-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 614.507,76	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 614.507,76	nov-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 614.507,76	dic-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 623.103,87	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 623.103,87	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 623.103,87	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 622.858,70	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 622.858,70	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 622.858,70	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 614.261,70	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 614.261,70	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 674.998,74	sep-17	\$	2,04%	0,07%	0	\$
\$ 25.561.969,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 593.749,49	oct-17	\$	1,76%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 589.028,93	nov-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 589.028,93	die-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 582.304,61	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 582.304,61	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 582.055,19	mar-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 577.061,39	abr-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 576.061,37	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 572.057,08	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 565.786,82	jul-18	\$	1,67%	0,06%	0	\$
\$ 25.561.969,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 563.525,48	ago-18	\$	1,66%	0,06%		
\$ 25.561.969,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 560.255,28	sep-18	\$	1,65%	0,06%		
\$ 25.561.969,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 555.719,86	oct-18	\$	1,64%	0,05%		
\$ 25.561.969,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 552.186,31	nov-18	\$	1,62%	0,05%		
\$ 25.561.969,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 549.911,97	dic-18	\$	1,62%	0,05%		
\$ 25.561.969,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 543.836,37	ene-19	\$	1,60%	0,05%		
\$	19,70%	29,55%	2,18%	\$	feb-19	\$	1,64%	0,05%		
				\$ 19.618.897,26						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 19.618.897,26	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 25.561.969,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 19.618.897,26						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO				\$ 1.908.657,00						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 47.089.523,26						

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2012-00679-00
AUTO 2 No.755**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

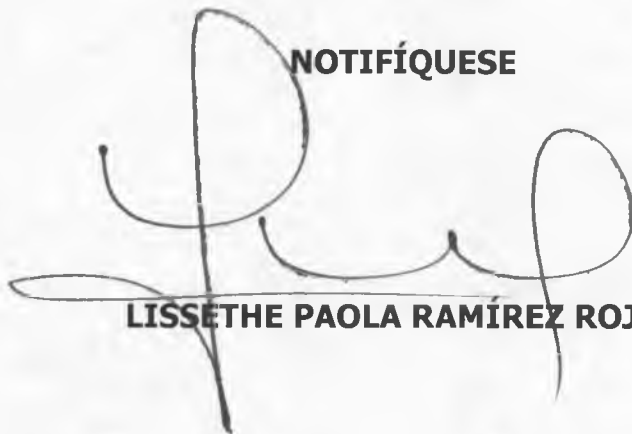
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2003-01055-00
AUTO 2 No.754**

En atención a la sustitución de poder que antecede junto con la liquidación de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace el abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA apoderado de la parte demandante a la abogada CARMENZA PAEZ DIAZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CARMENZA PAEZ DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.985.256 y T.P. No. 263.472 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2009-01059-00
AUTO 2 No.762**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los dineros si obran a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.046.790.00 a favor del abogado CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.492.299 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002179767	06/03/2018	\$ 155.016,00
469030002190880	04/04/2018	\$ 434.373,00
469030002205594	03/05/2018	\$ 310.032,00
469030002223306	12/06/2018	\$ 961.835,00
469030002233272	04/07/2018	\$ 376.978,00
469030002310600	03/01/2019	\$ 717.000,00
469030002321560	01/02/2019	\$ 91.556,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2011-00728-00
AUTO 2 No.764**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$853.072.00 a favor de la señora GLORIA PATRICIA PUCHANA CUADROS identificada con la cedula de ciudadanía No.31.865.707 en su calidad demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002266342	26/09/2018	\$ 206.233,00
469030002276555	23/10/2018	\$ 206.233,00
469030002292300	23/11/2018	\$ 206.233,00
469030002292301	23/11/2018	\$ 234.373,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2016-00181-00
AUTO 2 No.763**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

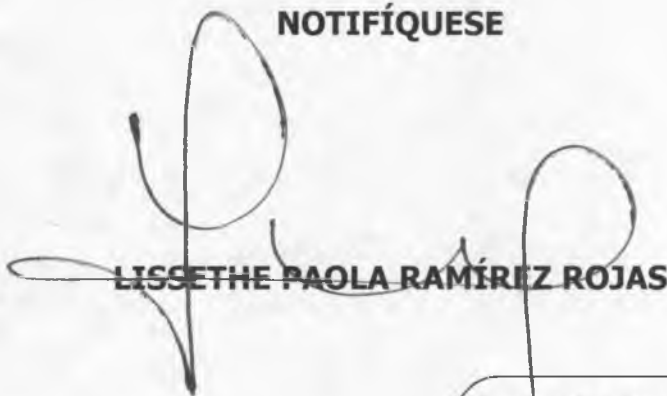
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$88.456.00 a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.019 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002324364	07/02/2019	\$ 88.456,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.015-2015-00260-00
AUTO 2 No.761**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los dineros si obran a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.027.342.89 a favor de la parte demandada COMERCIALIZADORA ALIMPEZ S.A.S identificado con el NIT No. 900406510-3, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002318206	28/01/2019	\$ 54 633,09
469030002318207	28/01/2019	\$ 2 972 709,80

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.015-2017-00560-00
AUTO 2 No.760**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que los dineros si obran a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

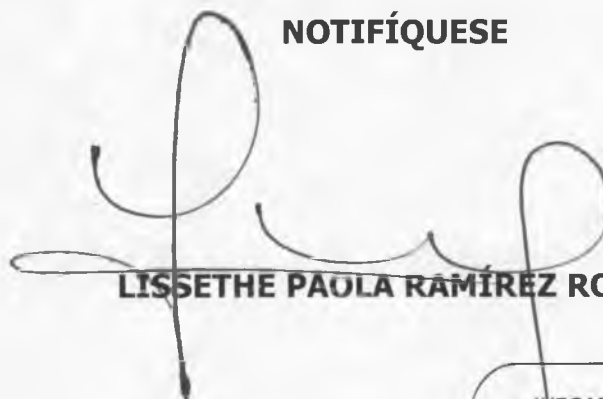
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$811.534.46 a favor de la abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.203.420 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002318194	28/01/2019	\$ 206.678,20
469030002318195	28/01/2019	\$ 179.357,20
469030002318196	28/01/2019	\$ 197.571,20
469030002318197	28/01/2019	\$ 227.927,86

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.022-2009-01620-00
AUTO 2 No.756**

En atención a los escritos que anteceden, se

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA sin consideración alguna, toda vez que no cuenta con personería reconocida para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA identificado con al cedula de ciudadanía No.1.015.432.431 y T.P. No.273.581 del CJS para actuar dentro del presente proceso como apoderado de TRUST & SERVICES S.A.S. conforme al poder otorgado.

TERCERO: ACEPTESE la **SUSTITUCION** de poder que hace el abogado MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA al abogado SANTIAGO LAHARENAS GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía NO.1.107.070.286 Y T.P. No. 248926 del CSJ para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

24.

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2016-00628-00
AUTO 2 No.753**

El abogado de la parte demandada aporta liquidación de crédito junto con los recibo de caja correspondiente al pago realizado por su defendido por concepto de cuotas de administración ante la Administración de la parte demandante, con los cuales pretende se de por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, observa el despacho que el extremo pasivo no ha informado a esta instancia judicial los abonos que ha realizado el demandado de forma periódica directamente ante el ejecutante, los cuales no han sido imputados conforme lo dispone el mandamiento de pago y el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo que previo a la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada¹ **SILVIA ECHEVERRY GIRALDO**, por la falta de diligencia profesional, al omitir información relacionada a los abonos realizados por el extremo ejecutado y así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante² y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le ordenará, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído subsane lo advertido por esta funcionaria.

En consecuencia, el Juzgado, una vez se cumpla lo aquí ordenado, se dispondrá resolver de fondo la solicitud de terminación conforme en derecho corresponde.

Colorario de lo anterior, se

DISPONE

PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada **SILVIA ECHEVERRY GIRALDO**; se le **REQUIERE**, para que en el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído se sirva:

- **INFORMAR** detalladamente las fechas y valor de cada uno de los abonos realizados por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ Ley 1123 de 2007

² Artículo 78 Código General del Proceso

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2016-0082-00
AUTO 2 No.758**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Despacho,

DISPONE

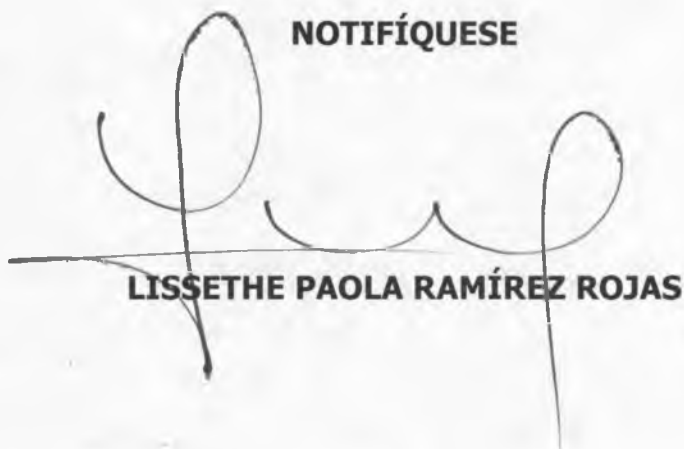
PRIMERO: REMITASE a la abogada GINA TATIANA MONGE al folio 89 donde obra la aprobación de la liquidación de crédito allegada el 09 de junio de 2017, como de igual forma al auto de fecha 30 de noviembre de 2018 obrante a folio 146 donde se dispuso la entrega del producto del remate.

SEGUNDO: INDIQUESELE a la apoderada de la parte demandante que a folio 152 obra la orden de pago por la suma de \$15.831.627.00.

TERCERO: EXHÓRTESE a la abogada **GINA TATIANA MONGE** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2015-00732-00
AUTO 2 No.759**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el Despacho,

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase elaborar en debida forma el oficio No.05-219 toda vez que se omitió indicar el número de identificación de la parte demandada, formalidad que es requerida para que el Juzgado de Origen proceda con la conversión de los depósitos judiciales.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00
AUTO 2 No. 767**

El abogado de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita a este recinto judicial, se ponga en conocimiento la relación de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso con ocasión de los medidas cautelares y como de igual forma los dineros que le pertenecen al demandado en relación a la medida de embargo de remanentes dentro del proceso que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros a favor del presente proceso y por tal motivo resulta improcedente acceder a la entrega de depósitos a favor del ejecutante.

Sin embargo, como del anexo allegado por el ejecutante se evidencia que existen dineros dentro del proceso que cursa en el Juzgado Homologo, se ordenará a dicha autoridad, se sirva poner a disposición los dineros en virtud del embargo de remanentes comunicado por esta instancia en su oportunidad.

Cumplido lo anterior, se procederá conforme en derecho corresponde al tenor de artículo 447 del C.GP.

Ya en relación a la liquidación de crédito que antecede a folio 83, el despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS a fin de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. y como quiera que la medida de embargo de remanentes surtió los efectos esperados, sírvase poner a disposición del presente proceso los dineros que le corresponda al demandado JOSE ALFREDO YEPES MUÑOZ dentro del proceso EJECUTIVO bajo la partida 004-2009-00910-00 que cursa a su cargo.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00
AUTO 2 No. 768**

En atención al oficio No.03-3278 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-213-00272-00
AUTO 2 No.757**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que los depósitos transferidos ya cuentan con orden de pago conforme se dispuso en el auto de fecha 18 de diciembre de 2018¹, se

DISPONE

AGRÉGUESE a los autos el anterior oficio mediante el cual el Juzgado de Origen informa sobre la conversión de dineros a favor del presente proceso para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 151

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00458-00
AUTO 1 No.372**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado ordenará su aprobación.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado por el auxiliar de la Justicia y la parte demandada, se,

RESUELVE:


PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 106 al 112, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase las copias solicitadas por la parte demandada toda vez que aportó el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.002-2016-00458-00
AUTO 1 No.371**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

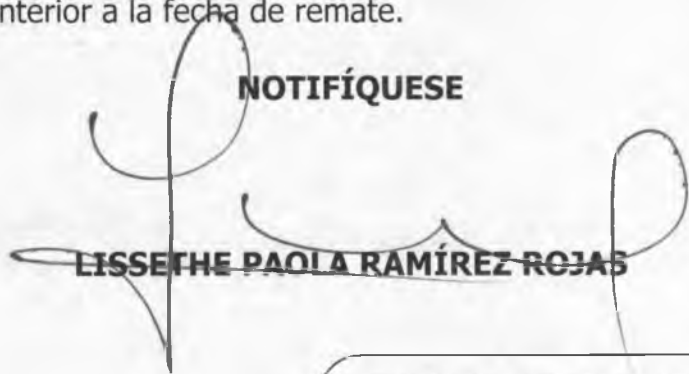
PRIMERO: SEÑALESE el día **02** del mes **abril** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-459318 de propiedad de la demandada **ANA ISABEL VALENCIA NARVAEZ**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$26.489.400.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$15.136.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 033 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	002-2016-00458-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1707 23/08/2016
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-459318 (folio 39)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS –SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. folio 99
LIQUIDACION DE CREDITO	\$29.239.800.00 folios 106-112
AVALUO	\$37.842.000 folio 86
DEMANDADO	ANA ISABEL VALENCIA NARVAEZ
ACREEDORES	NO

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2015-00925-00
AUTO 2 No.750**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2015-00925-00
AUTO 2 No.749**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio de embargo dirigido al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 033 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE FEBRERO DE 2019

LA SECRETARIA